

**INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO EN CIENCIAS
DE LA SALUD (INCISA)**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

ENERO 2017

CONTENIDO

CAPÍTULO I. PROPÓSITO.....	4
<i>Artículo 1.....</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	4
SOBRE EL CALENDARIO.....	4
<i>Artículo 2. Calendario.....</i>	<i>4</i>
DEFINICIÓN DE CRÉDITO.....	4
<i>Artículo 3.....</i>	<i>4</i>
SOBRE LAS BECAS	5
<i>Artículo 4.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 5.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6.....</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO III. INGRESO ESTUDIANTIL	5
<i>Artículo 7.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 11.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 13.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 14.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 15.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 16.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO IV. CARGA ACADÉMICA	7
<i>Artículo 17.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 18.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.....	8
<i>Artículo 19.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 20.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 21.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 22.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 23.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 24.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 25.....</i>	<i>9</i>
DEL OTORGAMIENTO DE ESPACIOS DE PRÁCTICA CLÍNICA	12
<i>Artículo 26.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 27.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 28.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 29.....</i>	<i>12</i>
DE LOS EXÁMENES	12
<i>Artículo 30.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 31.....</i>	<i>12</i>
SOBRE LA PROMOCIÓN	12
<i>Artículo 32.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 33.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 34.....</i>	<i>13</i>

<i>Artículo 35</i>	13
<i>Artículo 36</i>	13
<i>Artículo 37</i>	13
<i>Artículo 38</i>	13
<i>Artículo 39</i>	13
<i>Artículo 40</i>	14
<i>Artículo 41</i>	14
<i>Artículo 42</i>	14
<i>Artículo 43</i>	15
CAPÍTULO VIII. RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN.....	15
 SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y EN LAS SOLICITUDES DE	
 RECONOCIMIENTOS DE CURSOS	15
<i>Artículo 44</i>	15
<i>Artículo 45</i>	15
<i>Artículo 46</i>	16
CAPÍTULO VI. REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMADO....	16
<i>Artículo 47</i>	16
<i>Artículo 48</i>	16
CAPÍTULO VII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE	
CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.....	17
<i>Artículo 49</i>	17
<i>Artículo 50</i>	17
<i>Artículo 51</i>	18
<i>Artículo 52</i>	18

CAPÍTULO I. PROPÓSITO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y los procedimientos que regulan la actividad académica desarrollada en el Instituto de Ciencias de la Salud (INCISA), tendiente a la formación integral de un futuro profesional parauniversitario en Ciencias de la Salud.

Incluye los siguientes ámbitos:

- a. Organización académica.
- b. Ingreso estudiantil.
- c. Carga académica.
- d. Evaluación de los aprendizajes.
- e. Requisitos de graduación.
- f. Requisito y procedimientos para el reconocimiento de cursos.
- g. Recursos de revocatoria y apelación.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

SOBRE EL CALENDARIO

Artículo 2. Calendario. El INCISA trabaja en el régimen de cuatrimestres, distribuidos durante un año calendario. Tendrá dos semanas de receso entre cada cuatrimestre.

El cuatrimestre es el periodo lectivo cuya duración temporal se extiende hasta un máximo de 15 semanas calendario, donde se imparten los cursos propios del plan de estudios, los horarios de la actividad académica en general pueden desarrollarse dentro de los siete días de la semana, incluyendo fines de semana y días feriados, lo cual queda a criterio del Coordinador de Carrera fijar y es obligación del estudiante acatar. El año lectivo comprende tres cuatrimestres consecutivos.

Al inicio de cada cuatrimestre se establecerá el cronograma para la realización de todas las actividades académico administrativas; el cual se divulgará, por los medios oficiales a toda la comunidad académica.

DEFINICIÓN DE CRÉDITO.

Artículo 3. Definición de crédito. Unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas reloj semanal de trabajo del mismo, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. La distribución de créditos a cada curso se hará tomando en cuenta la intensidad del mismo y la demanda del trabajo estudiantil requerido.

SOBRE LAS BECAS

Artículo 4. El INCISA dispondrá de becas para otorgar a los estudiantes de pregrado y representan una colaboración económica indirecta, al incidir en el costo de los estudios del becado.

Artículo 5. La Junta Administrativa asignará dentro del presupuesto anual de la Institución, una partida presupuestaria para becas de estudiantes regulares del Instituto.

Artículo 6. Los estudiantes del primer cuatrimestre quedan excluidos del beneficio de cualquier tipo de beca.

CAPÍTULO III. INGRESO ESTUDIANTIL

Artículo 7. A su ingreso cada estudiante recibe de parte de la Institución copia del plan de estudios vigente, que servirá de base para la toma de decisiones respectivas. El estudiante es responsable del cuidado de este documento.

Artículo 8. A su ingreso se le extenderá carné de estudiante que lo acredita como estudiante regular de INCISA. Es de uso obligatorio para el ingreso a las instalaciones de la institución, la realización de exámenes, para solicitar libros en la Biblioteca para efectuar solicitudes en los diversos departamentos para el uso de salas especializadas, así como para permanecer en la institución los fines de semana y días feriados. En caso de extravío el estudiante deberá costear su reposición.

Artículo 9. Todo estudiante inscrito en la carrera estará sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos o actividades que ya aprobó o que esté cursando debidamente matriculado. Las modificaciones al Plan de Estudios deben estar previamente aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 10. El proceso de matrícula está regulado por la normativa respectiva y puede realizarse matrícula por el total de cursos del cuatrimestre completo o en forma parcial.

Con respecto a la matrícula parcial, puede solicitarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se han reconocido previamente cursos, al aplicarles un proceso de convalidación o equiparación interna.
- b. Cuando se han reconocido previamente cursos, al aprobar un examen de suficiencia.
- c. Cuando el Coordinador de carrera, por situaciones especiales de reprobación de algún o algunos cursos u otra condición, autorice la matrícula parcial.
- d. En todo caso, el aval de la matrícula parcial estará sujeta a requisitos, horarios, número de créditos y cupo disponible.

Artículo 11. Los estudiantes deben aprobar los cursos de acuerdo con el orden establecido en el plan de estudios no podrán seguir en el siguiente cuatrimestre hasta no haber aprobado todas los cursos que sean requisito para continuar.

Artículo 12. El estudiante puede retirarse de la Institución por los siguientes procesos:

- a. **Retiro justificado:** Se produce durante el primer mes de iniciadas las clases y se tramita ante la Unidad de Registro. Esto se consigna en su expediente y para efectos del cálculo del promedio ponderado el curso con retiro justificado no se tomará en cuenta para la suma en la ponderación.
- b. **Retiro disciplinario:** Es el tipo de retiro que se aplica al estudiante que es separado del Instituto como consecuencia de una sanción disciplinaria producto de un debido proceso.

Artículo 13. El estudiante que ha estado en la categoría de retirado o separado, por un máximo de hasta cuatro cuatrimestres, al solicitar el reingreso se le hará un estudio para definir su situación académica y financiera, respecto a sus obligaciones hacia el Instituto. En caso de que exista un nuevo plan de estudios, el estudiante podrá solicitar reconocimiento de los cursos aprobados anteriormente.

Artículo 14. El estudiante que se ha retirado del plan de estudios durante un periodo mayor a dos y menor a cinco años, al reingresar queda adscrito al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, y reinicia la carrera matriculando los cursos faltantes para completar ese plan de estudios.

Artículo 15. El estudiante que se ha separado del Instituto por un periodo mayor a cinco años, con o sin autorización de la Coordinación de carrera, no tiene derecho

a reingreso. Deberá realizar de nuevo el proceso de admisión y en caso de aprobarlo y ser admitido como estudiante nuevo, quedará adscrito al plan de estudios vigente en ese momento.

Artículo 16. El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de cuatro cuatrimestres consecutivos, con la debida autorización escrita de su Coordinación de carrera, mantiene por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo, siempre y cuando cuente con el aval de la autoridad correspondiente, luego de un estudio de su trayectoria académica.

CAPÍTULO IV. CARGA ACADÉMICA

Artículo 17. Previo al inicio de cada ciclo lectivo, las cátedras elaborarán los programas de los cursos previamente aprobados por el Consejo Superior de Educación de conformidad con la misión, visión del INCISA, el perfil profesional de las carreras y lineamientos internos del INCISA.

El programa incluirá al menos: la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía, los créditos, las horas lectivas y prácticas, el nombre de los profesores encargados de cada actividad, el horario de la actividad, las normas de evaluación del rendimiento académico, debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto a evaluar dentro del aprovechamiento escolar y de la calificación final, las horas de consulta, todo de acuerdo con este Reglamento y las otras normas de la Institución.

Para eximirse de la evaluación final se debe tener una calificación mínima de noventa en cada una de las evaluaciones previas a la evaluación final. Los docentes deberán especificar las normas para tal efecto en el programa.

Artículo 18. La primera semana de cada período lectivo los docentes deben dar a conocer a los estudiantes el programa del curso a impartir y analizarlo conjuntamente.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 19. La evaluación del estudiante tiene por objeto comprobar la adquisición por parte de éste, de los aspectos formativos, cognoscitivos y psicomotores, considerados necesarios para desempeñarse como profesional parauniversitario en su respectivo campo.

Artículo 20. La evaluación se realizará en forma sistemática continuada y técnica, mediante la metodología pertinente, la cual se someterá a análisis constante para que cumpla con esta finalidad.

Artículo 21. El resultado de la evaluación es una de las referencias que se deberá tomar en cuenta para revisar los contenidos programáticos, la metodología y tomar las medidas necesarias para mejorar, permanentemente, el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 22. En programa de curso se establecerán los criterios particulares y características de la evaluación y promoción de los cursos, así como los procedimientos ordinarios y extraordinarios que se ofrezcan con base en estos criterios y dentro de los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 23. Es obligatoria la presencia de un docente de la carrera en todo examen. Si veinte minutos después de la hora fijada para el inicio del examen, ningún docente se presenta a realizar la prueba, los estudiantes levantarán un acta avalada por el Coordinador de la Carrera o del Director del Instituto y la presentarán ante la Autoridad de la carrera para la reprogramación de la evaluación.

Artículo 24. El rendimiento del estudiante será valorado sobre los siguientes criterios:

- a. Los resultados de exámenes de cada curso.
- b. La evaluación de todas las diversas actividades académicas llevadas durante el curso.
- c. Cualquier otro tipo de instrumento para medir el logro de los objetivos educativos.

Nomenclatura Utilizada

Artículo 25. Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Calificación o nota final:** Incluye todas las evaluaciones de pregrado, debidamente ponderadas, efectuadas durante el curso a lo largo del período lectivo. La nota mínima de aprobación es de 70.00 (setenta) en una escala de cero a cien.
- b. **Carga académica:** Es el número de créditos máximo que el estudiante puede matricular en un ciclo lectivo de acuerdo con el programa académico de cada carrera. La carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.
- c. **Certificación de las calificaciones:** Es el documento oficial emitido por la autoridad competente, que contiene la lista de cursos aprobados, la calificación obtenida en cada curso y la escala de calificación con su equivalente.
- d. **Convalidación de cursos:** Es el acto mediante el cual el INCISA, previa resolución de la Coordinación de carrera respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona con calificación de 70.00 o superior en una escala de cero a cien, en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, son equivalentes con los contenidos temáticos de los programas de cursos impartidos por las distintas carreras del INCISA. El requisito es que exista un 90% de congruencia con los objetivos y contenidos del curso objeto del reconocimiento. El INCISA convalida hasta un máximo del 40% de los créditos totales del plan de estudios.
- e. **Diploma:** Documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos de un plan de estudios. Contiene el nombre de la institución, el nombre del graduado, el nivel académico de pregrado y el título.
- f. **Coordinación de Carrera:** Es la autoridad que ocupa la Coordinación de una Carrera.
- g. **Escala de calificación:** Es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para ser aprobados y cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.

La escala de valoración de las evaluaciones de cada curso, se extiende de cero a cien, siendo la nota mínima de aprobación de 70.00 (setenta).

- h. **Evaluación:** Proceso continuo y constante, realizado por el docente, para garantizar el aprendizaje y la formación del estudiante de acuerdo con el perfil definido por la INCISA.
- i. **Evaluación final de curso:** Es la evaluación que se realiza al final del curso y que aporta el 40% del total de la nota final. Consiste en la realización de un examen comprensivo y un trabajo práctico. Debe estar establecido en el programa del curso.
- j. **Evaluación final de graduación:** Se realiza al concluir el plan de estudios. El estudiante se someterá a una evaluación que puede consistir en una prueba comprensiva, una práctica supervisada o un proyecto de graduación, según lo estipule el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- k. **Pregrado académico:** Es el que otorga el Instituto después que el estudiante ha cumplido un número de créditos determinado y otros requisitos, de acuerdo con el plan de estudios de cada carrera aprobado por los entes estatales correspondientes.
- l. **Matricula parcial:** Es el proceso por el cual se le permite al estudiante llevar por cuatrimestre una carga académica menor que la carga total de ese cuatrimestre.
- m. **Plan de estudios:** Es un documento académico, contiene la lista ordenada gradual y armónica de los programas de los cursos y actividades, debidamente descritas, con sus respectivas características: siglas, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, créditos, duración (horas lectivas o similares) y el orden en el que deben ser cursadas. La aprobación de todos los cursos correspondientes a una carrera parauniversitaria, conduce a la obtención de un título de pregrado de educación parauniversitaria.
- n. **Programa del curso:** Es la descripción detallada de los objetivos, contenidos, metodología, evaluación, cronograma y bibliografía de la materia que cubre cada curso. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso así como de los criterios de evaluación.
- o. **Promedio ponderado:** Se obtiene al multiplicar la calificación final de cada curso por su respectivo número de créditos, dividido entre la suma del total de

créditos. Para efectos del cálculo del promedio ponderado las calificaciones inferiores a 50,00 se consideran iguales a 50,00.

- p. **Prueba de ampliación o examen extraordinario:** Es la evaluación que se aplica a los estudiantes que han obtenido una calificación final comprendida entre 60,00 e inferior a 70.
- q. **Título:** Designa el área de acción en que ha sido capacitada y formada la persona.
- r. **Verificación de documentos:** Es el proceso administrativo que realiza, la Oficina de Registro del INCISA, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en este Reglamento.
- s. **Equiparación de cursos:** Es el acto mediante el cual el INCISA previa resolución de la Coordinación de Carrera respectiva, declara qué cursos aprobados por una persona, con calificación de 70.00 o superior en una escala de cero a cien, realizados en otra carrera del INCISA son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en una carrera de diplomado y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- t. **Homologar:** Es verificar de manera oficial que las características de categoría y calidad de una cosa, se corresponden con la legislación vigente.
- u. **Reconocimiento:** Es el proceso mediante el cual el INCISA declara que un curso ha sido convalidado o equiparado según corresponda.
- v. **Suficiencia:** Modalidad de evaluación mediante la cual un estudiante puede demostrar los conocimientos y aptitudes requeridas de acuerdo con los objetivos de un determinado curso. No implica la asistencia sistemática a lecciones. Se comprobará mediante instrumentos de medición específicamente preparados para cada caso. Debe haber aprobado los cursos que son requisito de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación. No se autoriza para cursos que incluyan actividades de aprendizaje que demanden la presencia obligatoria del estudiante como actividades prácticas supervisadas, laboratorios.

DEL OTORGAMIENTO DE ESPACIOS DE PRÁCTICA CLINICA

Artículo 26. El otorgamiento de espacios de práctica para realizar la práctica clínica en aquellas carreras que así lo requieran, quedará sujeto a las disposiciones emitidas por las instituciones públicas o privadas donde se realicen actividades académicas.

Artículo 27. Los estudiantes que ingresan a los cursos de práctica clínica serán distribuidos en los respectivos lugares o centros docentes de acuerdo a los campos que los establecimientos de salud establezcan y de acuerdo con el número de plazas docentes.

Artículo 28. Los estudiantes de práctica clínica y en general los estudiantes regulares están sujetos a los reglamentos internos de INCISA aprobados por el Consejo Superior de Educación, lo que incluye las normas de evaluación y los programas de los cursos, los cuales no pueden modificarse ni alterarse a criterio de las coordinaciones de carrera.

Artículo 29. El estudiante de cualquiera de las carreras que imparte el INCISA, realizará sus actividades académicas siempre bajo la autorización y supervisión del docente responsable.

DE LOS EXÁMENES

Artículo 30. La evaluación a criterio de los docentes podrá realizarse en forma escrita o en forma oral. Según el curso, se pueden utilizar las dos formas y realizar una parte escrita y otra parte oral.

Artículo 31. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a cualquier tipo de evaluación, lo siguiente:

- a. La fecha en que se va a realizar la evaluación.
- b. Los temas sujetos a evaluación.

SOBRE LA PROMOCIÓN

Artículo 32. La nota final o del acta del curso, se compone de la nota de aprovechamiento o escolaridad, más la nota de la evaluación final. Para aprobar el

curso la calificación final o de acta debe ser de setenta (70.00) puntos como mínimo.

Artículo 33. La nota de aprovechamiento o escolaridad se obtiene con base en las calificaciones de los exámenes cortos, parciales, prácticas, talleres, disecciones, presentaciones orales, análisis de casos o cualquier otra actividad académica que esté estipulada en el programa del curso con su respectivo valor porcentual. Corresponde al 60% de la nota final.

Artículo 34. Evaluación final es la que se realiza al final del curso y que aporta el 40% del total de la nota final. Debe consistir en dos actividades: un examen comprensivo y una práctica. Con su respectivo peso porcentual debidamente especificado y establecido en el programa del curso.

Artículo 35. El estudiante que no alcance una nota mínima de aprovechamiento de 60 puntos, automáticamente pierde el curso.

Artículo 36. El estudiante que obtenga una nota de aprovechamiento igual o superior a 60.0 pero inferior a 70.0, tendrá derecho a una evaluación final.

Artículo 37. Si la suma del aprovechamiento y de la evaluación final es igual o superior a 60.00 puntos pero inferior a setenta (70,00), otorgarán al estudiante el derecho a realizar un examen extraordinario comprensivo, escrito, siempre y cuando en la evaluación final haya obtenido una calificación igual o superior a sesenta (60,00).

En caso de realizar examen extraordinario, la calificación para aprobar el curso es de setenta (70,00) en números absolutos y así lo consignará el profesor en el acta respectiva, aun cuando el estudiante haya obtenido una nota superior. Si el estudiante pierde la prueba extraordinaria, se le mantendrá la nota final obtenida antes de la realización del examen extraordinario.

Artículo 38. Los resultados de las evaluaciones escritas deben ser entregados a los estudiantes, en forma personal por el profesor o un funcionario delegado, debidamente calificado, en un máximo de ocho días naturales posteriores a la fecha de realización de la misma. Cuando se hace mediante la exposición de una lista pública, esta deberá contener únicamente el número de identificación del estudiante y el resultado obtenido.

Artículo 39. Cuando el profesor no entrega las evaluaciones en el plazo reglamentario estipulado, el estudiante podrá presentar reclamo ante el

Coordinador de Carrera, quien deberá solicitar al docente la entrega de dichas evaluaciones en un plazo no mayor a 24 horas.

Caso de no cumplimiento del docente se procederá a otorgar una calificación de 80 (ochenta) al estudiante en cada evaluación no entregada por el docente a cada estudiante en el tiempo establecido, obviando los posibles resultados obtenidos en las evaluaciones no entregadas.

Artículo 40. La pérdida comprobada por parte del profesor de cualquier evaluación o documento sujeto de evaluación, da derecho al estudiante a una calificación equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso realizadas hasta ese momento por ese estudiante, en caso de ser la primer evaluación del curso, se calificará con nota de ochenta o a criterio del estudiante se repetirá la prueba, en cuyo caso la nota obtenida es la valedera para todos los efectos académicos. El estudiante es responsable de conservar intactas las evaluaciones, pruebas, exámenes, trabajos, tareas y otros, realizadas durante el ciclo lectivo, para los efectos de reclamos del promedio que se aplique.

Artículo 41. Corresponde a las coordinaciones de carrera, elaborar la programación de las evaluaciones, de forma tal, que no apliquen en la misma fecha y hora, dos exámenes del mismo nivel del plan de estudios. El estudiante debe conocer estas fechas con al menos ocho días de antelación a la realización de la evaluación. El estudiante podrá presentar hasta dos exámenes parciales o finales en un mismo día. En caso de conflicto se resolverá por la Autoridad respectiva.

Si el docente del curso no entrega la evaluación final del curso en el tiempo establecido la Coordinación de carrera resolverá sumando todos los rubros consignados en el programa del curso tomando en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones entregadas al estudiante por el docente más las evaluaciones adjudicadas con la calificación señalada en este artículo y entregara a cada estudiante el promedio final obtenido en el curso.

Artículo 42. El reporte de las calificaciones finales se notifica a la Unidad de Registro en una escala de cero a cien. La escala de calificaciones y su redondeo es la siguiente:

Ámbito	Redondeo
Hasta 55	Consignar la nota
55 a 60	60
60.1 a 67,5	65

Ámbito	Redondeo
67.6 a 70.0	70
70.1 a 75	75
75.1 a 80	80
80.1 a 85	85
85.1 a 90	90
90.1. a 95	95
95.1 a 100	100

Artículo 43. Una vez que el acta ha sido firmada por el docente y el Coordinador de carrera, según corresponda, no puede ser modificada. En caso de ser necesaria una corrección, se debe elaborar una nueva acta conteniendo todas las firmas establecidas y proceder con la anulación de la anterior.

CAPÍTULO VIII. RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN

SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS DE CURSOS

Artículo 44. Cuando el estudiante considere que ha sido mal evaluado en los rubros de calificación para aprobación del curso, tiene derecho a manifestar su disconformidad y el proceso para hacerlo es el siguiente: Podrá presentar un recurso de revocatoria ante el docente responsable del curso, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de la calificación, en las hojas debidamente diseñadas para tal efecto, con los argumentos y la bibliografía pertinente. El docente resolverá el mismo, en el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de lo solicitud, indicando si se mantiene o no la nota revisada, justificando su criterio. Si el estudiante está inconforme con lo resuelto por el docente planteará el recurso de apelación debidamente justificado ante el coordinador de la carrera dentro de plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el docente. El coordinador de carrera resolverá el recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación del recurso. De no realizarse la revisión de la solicitud durante el lapso de tiempo se dará por aceptada la solicitud y se adjudicarán los puntos en disputa al estudiante.

Artículo 45. Contra la evaluación final de graduación cabrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio deberá ser interpuesto ante la

oficina del coordinador de la carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. El recurso ordinario de revocatoria lo resolverá el Coordinador de Carrera, si procede, el recurso de apelación ante la dirección del instituto en conjunto con el delegado supervisor dentro de los 8 días naturales posteriores al recibo.

Artículo 46. Respecto de las resoluciones emitidas en materia de reconocimiento de cursos en caso de disconformidad, cabrán los recursos de apelación ante Director y el de revocatoria ante el Coordinador de Carrera, que deben interponerse por escrito sin formalidad alguna de una sola vez en el plazo de 3 días hábiles a partir de la comunicación en el acto respectivo. Podrá presentarse el recurso de revocatoria ante la autoridad que emitió la resolución de no reconocimiento de curso, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Y en el recurso de apelación ante la Dirección del Instituto quién resolverá dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

CAPÍTULO VI. REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMADO

Artículo 47. El INCISA ofrecerá como evaluación final para cada carrera y según lo estipule el Plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación las siguientes opciones:

Prueba Comprensiva que es la medición de los conocimientos y aptitudes del estudiante al finalizar el plan de estudios de la carrera, se contempla como uno de los requisitos de graduación. Su nota de aprobación será mínimo de 70.

Artículo 48. Al cumplir satisfactoriamente los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de Diplomado correspondiente, dándose con ello por formalmente finalizada la carrera que se trate.

CAPÍTULO VII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS

Artículo 49. Corresponde a la **Coordinación de Carrera:**

- a. Recibir las solicitudes para el reconocimiento (la equiparación o convalidación) de cursos realizados en instituciones de educación superior nacional o extranjera y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.
- b. Velar porque el expediente de la solicitud esté completo y cumpla con todos los requisitos.
- c. Solicitar, para mejor resolver, el criterio del docente del curso respectivo, cuyo dictamen no es vinculante.
- d. Generar el dictamen final, debidamente fundamentado, sobre los programas sometidos a reconocimiento.
- e. Comunicar a la persona interesada y a la Unidad de Registro el resultado final de la solicitud de reconocimiento de cursos.
- f. Recibir y tramitar según corresponda, los recursos de revocatoria, aclaración, adición y apelación interpuestos por el solicitante.
- g. Mantener el archivo de todos los casos analizados.
- h. Rendir un informe a final de año sobre los casos analizados, ante la Autoridad correspondiente.

Artículo 50. Sobre el examen de suficiencia

- a. Se presenta por una única vez en el curso respectivo.
- b. Deben de tener aprobados los cursos requisitos del curso solicitado para realizar por suficiencia.
- c. Únicamente se pueden presentar en cursos de naturaleza teórica.
- d. Por ciclo lectivo se pueden presentar hasta un máximo de tres exámenes por suficiencia.
- e. Pueden ser escritos u orales ante un jurado.

- f. No se autorizan en cursos que tengan algún tipo de práctica.
- g. El costo del examen será igual al costo del curso regular.
- h. Se debe elaborar un acta y hacerlo constar en el historial académico del estudiante como curso aprobado o reprobado por suficiencia, sin que esto sume en el promedio ponderado y en el registro de cursos reprobados.
- i. En caso de ser orales el jurado será al menos de dos docentes y se debe levantar una acta con un resumen de lo actuado, el desempeño del estudiante y firmarse por todos los miembros del jurado y el propio estudiante.
- j. Cuando son escritos se conserva una copia del acta en que consta la calificación y la firma del profesor que lo realizó.

Artículo 51. Todo documento escrito debe ser presentado en idioma español. En caso de documentos en otro idioma debe aportarse la traducción oficial, adjuntando el documento original. Todo documento expedido en otro país debe estar Apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 52. Rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Educación y de la Junta Directiva.